



Universidad  
de Cartagena  
Fundada en 1827

## CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - UNCP - HUANCAYO - PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA PARTES

De una parte, declara la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** a quien en adelante se denominará **UNCP**, con RUC N° 20145561095, representada por su Rector Dr. Moisés Ronald Vázquez Caicedo Ayra, identificado con DNI N° 07919052 en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, fijando su domicilio legal en Avenida Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú.

Y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia (en adelante se denominará **UNICARTAGENA**), entidad creada por Decreto del 6 de octubre de 1827 del Libertador Simón Bolívar, con personería jurídica autónoma, de carácter académico, régimen especial y con capacidad para contratar conforme a la Ley y Estatutos generales de la Institución, según Ordenanza N° 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, representada por su Rector **Dr. EDGAR PARRA CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.219 del Líbano, Tolima, quien conforme a la Resolución N° 08 del 11 de mayo de 2018, del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, obra como representante legal de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Los representantes de ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para este acto.

### ANTECEDENTES

Las dos partes desean fomentar la investigación y los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador, administrativo y técnico, así como del estudiantado, y regular su funcionamiento, con el objetivo de servir al interés mutuo.

Ambas Universidades suscribieron un Convenio Marco de Cooperación que sienta las bases para el desarrollo de proyectos de formación, investigación y estudios entre ambas Instituciones. (OPCIONAL)

Por este motivo, formalizan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - Movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra universidad y de meses de estancia. Esta movilidad corresponderá a proyectos o programas específicos que adelanten pares de ambas universidades. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.





Universidad  
de Cartagena  
Fundada en 1827

2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico en uno y otro sentido.
3. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores, investigadores, administrativos o técnicos interesados, salvo cuando se explicita otra financiación.
4. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los servicios dirigidos a profesores, investigadores, administrativos o técnicos en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.
5. El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá acreditar su cobertura de asistencia de salud con la póliza de seguros pertinente o un documento equivalente. Asimismo, debe acreditar un seguro de responsabilidad civil.

#### SEGUNDA. - Movilidad de estudiantes

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un número máximo de 2 estudiantes de la otra universidad por un máximo de 01 semestre o un periodo académico. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.
2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.
3. Ambas instituciones asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se beneficien de la movilidad en el marco de este convenio. Los estudiantes deben matricularse en su institución de origen. La institución de destino, los exonerará de todo pago académico.
4. Como mínimo dos meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada institución debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio y la duración de la estancia, y debe presentar un resumen de las actividades programadas. En todo caso, este plazo debe ser suficiente para que cada institución pueda gestionar la estancia de acuerdo con su calendario académico anual.
5. Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su equiparación posterior y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los estudiantes de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada institución deben aconsejar y ayudar a los estudiantes. Estos programas de estudios deben tener fijado un sistema de evaluación.





Universidad  
de Cartagena  
Fundada en 1827

6. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de ambas Universidades, en el marco de este acuerdo se regularán aplicando la Normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en cada universidad. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.

7. En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicita otra financiación.

8. En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida. Asimismo, los estudiantes deben aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.

9. Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida en que sea posible.

10. Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio específico deberán acreditar la cobertura de su asistencia de salud suscribiendo la póliza de seguros pertinente o presentando un documento equivalente. Asimismo, deberán acreditar un seguro de responsabilidad civil.

### TERCERA.- Responsables

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como responsables a las siguientes personas:

Por parte de **UNICARTAGENA**, se designa a la Dra. Josefina Quintero Lyons, Vicerectora de Relaciones y Cooperación Internacional.

Por parte de **UNCP**, se designa a la Directora de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional.

### CUARTA: Vigencia

1. Este convenio tiene vigencia desde la fecha de su firma y tiene una duración de tres años, prorrogables previo acuerdo de las partes por periodos similares.

2. Cualquiera de las partes puede denunciar este convenio comunicándolo por escrito a la otra con mínimo seis meses de antelación a la fecha de finalización. En todos los casos, se deberán finalizar los trabajos que se estén realizando en el momento de la denuncia.

### QUINTA.- Resolución de conflictos

Los firmantes solucionarán de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo





Universidad de Cartagena  
Fundada en 1827

no sea posible, los firmantes someterán las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que se determine de mutuo acuerdo.

**SEXTA.- Protección de datos**

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

Y, como prueba de conformidad, firman dos originales de este documento, los representantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú y de la Universidad de Cartagena, Colombia, respectivamente.

Huancayo, 01 de Marzo de 2019.

Cartagena de Indias, 01 de Marzo de 2019



El Rector de la  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

**Dr. Moisés Rondal Vásquez Calcedo Ayras**



El Rector de la  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

**Dr. EDGAR PARRA CHACÓN**



Universidad Nacional del Centro del Perú  
TESTIGO  
**Dra. ROSSANA SCARSI MARATUECH**  
Directora de la Oficina de Cooperación  
Nacional e Internacional

Universidad de Cartagena  
TESTIGO  
**ROSANA GONZÁLEZ BAENA**  
Jefe Relaciones Internacionales y  
Cooperación



Universidad  
de Cartagena  
Fundada en 1827

ANEXO

MOVILIDAD DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

DE	A	Número de PDI / Curso Académico
UNICARTAGENA	UNCP	2
UNCP	UNICARTAGENA	2

MOVILIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

DE	A	Número de PAS / Curso Académico
UNICARTAGENA	UNCP	1
UNCP	UNICARTAGENA	1

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

Áreas de estudio de Licenciatura/Pregrado	De:	A:	Numero	Meses
Ciencias de la Salud	UNICARTAGENA	UNCP	2	2x12=24
Ciencias Sociales y Jurídicas				
Ciencias				
Educación	UNCP	UNICARTAGENA	2	2x12=24
Artes y Humanidades				
Arquitectura e Ingenierías				
Áreas de estudio para estudios de postgrado (Máster y Doctorado)	De:	A:	Numero	Meses
Ciencias de la Salud	UNICARTAGENA	UNCP	2	2x12=24
Ciencias Sociales y Jurídicas				
Ciencias				
Educación	UNCP	UNICARTAGENA	2	2x12=24
Artes y Humanidades				
Arquitectura e Ingeniería				

